

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, se tiene respuesta por parte de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, donde indican que se acató la medida de embargo sobre el vehículo de placas SNL 766 el cual resulta ser de propiedad de la sociedad Primax de Colombia S.A.S., omitiendo que, la orden aquí impartida versó sobre los derechos de propiedad que tuviera la señora Sara Inés Góez Morales. De otro lado, de conformidad con lo reglado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares decretadas contra la sociedad Primax de Colombia S.A.S. (en reorganización) deben ser dejadas a disposición del juez del concurso, por ende, se procederá de conformidad. A su Despacho para proveer.

08 de julio de 2020

Elizabeth Ramírez Giraldo.
Oficial Mayor



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01188 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado:	Sara Inés Goez Morales Santiago Goez
Asunto:	- Incorpora - Aclara medida - Deja a disposición del juez del concurso medidas decretadas contra la sociedad Primax de Colombia S.A.S.

En primer lugar, se incorpora la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, donde indican que se acató la medida de embargo sobre el vehículo de placas SNL 766, cuya propiedad se encuentra en cabeza de la sociedad Primax de Colombia S.A.S., según el historial del vehículo aportado, en virtud de la compraventa realizada a la señora Sara Inés Goez Morales el 30 de septiembre de 2019.

No obstante lo anterior, se advierte que, la medida aquí decretada, versó sobre los derechos que sobre el vehículo de placas SNL 766 posee la señora Sara Inés Goez Morales, toda vez que, en ello, consistió la solicitud de la parte demandante Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.

Así las cosas, advirtiendo según las pruebas que obran en el plenario que el proceder de la entidad oficiada encargada del registro del vehículo no acató la orden contenida en el oficio No. 2452 del 19 de noviembre de 2019, en el sentido que la medida decretada versó sobre los derechos que sobre el vehículo de placas SNL 766, posee la demandada Sara Inés Goez Morales y no sobre los derechos de la sociedad Primax de Colombia S.A.S.

En virtud de lo anterior, habrá lugar a conminar al Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, para que levante la medida de embargo del vehículo automotor identificado con placas **SNL 766, siempre y cuando** el mismo no figure como propiedad de la demandada Sara Inés Goez Morales.

De otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 54 de la ley 1116 de 2006, respectivamente, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en contra de Primax de Colombia S.A.S. deberán ser dejadas a disposición del juez concurso:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y **las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso**, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.” (Resalta el Despacho).

“Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial.”

En el asunto de marras, se tiene pleno conocimiento que, mediante providencia del 03 de febrero de 2020, se decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad Primax de Colombia S.A.S., poniendo de presente la obligación de remitir el presente proceso de ejecución, no obstante, no fue posible la remisión, en virtud de la existencia de garantes, situación que obliga a continuar el presente asunto frente a estos.

No obstante lo anterior, continua vigente la obligación de dejar a disposición las medidas cautelares decretadas y practicadas de la sociedad Primax de Colombia S.A.S., en razón de ello, se dejará a disposición de la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Medellín - Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos, para el expediente 91815, auto N° 610-000184 del 03 de febrero de 2020 – 2020-02-001561.

De acuerdo con lo anteriormente narrado, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Conminar a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, para que **LEVANTE** la medida de embargo del vehículo automotor identificado con placas **SNL 766**, **siempre y cuando** el mismo no figure como propiedad de la demandada Sara Inés Goez Morales. Por Secretaría ofíciase a la entidad competente.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas a folios 3 y 16 del cuaderno de medidas cautelares, sobre los bienes de propiedad la sociedad Primax de Colombia S.A.S.

- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado PRIMAX DE COLOMBIA S.A.S., identificado con matrícula mercantil No. 21-582315-02, de propiedad de la sociedad demandada PRIMAX DE COLOMBIA S.A.S.
- Embargo y secuestro de los derechos que posea la sociedad PRIMAX DE COLOMBIA S.A.S., sobre el vehículo de placas FCU 845, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito de Envigado

Tercero. Dejar las anteriores medidas cautelares, por cuenta del juez del concurso, esto es, Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Medellín -

Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos, para el expediente 91815, auto N° 610-000184 del 03 de febrero de 2020 – 2020-02-001561, en virtud de la apertura del proceso de reorganización por parte de la sociedad en mención.

NOTIFÍQUESE

ERG

Firmado Por:

ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEI

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 58 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 de julio de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b7c4bc9cdf7763f37b120a19bd5d81e146b55b6e22e8e7a136a51189a116347
Documento generado en 08/07/2020 08:10:48 AM